

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran:

- Por una parte, **CEORZA S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20602845878, inscrita en la Partida Electrónica N° 11171890 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, con domicilio fiscal en pasaje José Antonio de Zela N° 131 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; debidamente representada por su Gerente General, el señor **Marcò Alexander Álvarez Figueroa**, identificado con D.N.I. 70190970, con poderes inscritos en el asiento C00001 de la referida Partida Electrónica; a quien en adelante se le denominará "**LOCADOR**";
- Y, de la otra parte, **CONSORCIO NIÑO DIOS**, identificado con R.U.C. N° 20612037281, con domicilio fiscal en Jr. Comercio Nro. 687, debidamente representada por su representante común el señor Oscar Pepe Regalado Huanambal, identificado con D.N.I. 27432426, a quien en adelante se le denominará "**COMITENTE**".

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Por el presente contrato, el **LOCADOR** se obliga frente al **COMITENTE** a ejecutar el servicio denominado "Servicio de Monitoreo Ambiental de la calidad del aire, suelo, agua y niveles de ruido" de acuerdo con la cláusula segunda del presente contrato y los términos que se detallan en el ANEXO N° 01 que forma parte integrante del presente contrato.
- 1.2. Por su parte, en retribución, el **COMITENTE** se obliga a pagar el precio pactado, según lo descrito en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL LOCADOR

- 2.1. El **LOCADOR** ejecutará el servicio en un (01) día hábil en campo, y el informe será generado a los diez (10) días hábiles posteriores a la recolección de las muestras e ingreso de éstas al laboratorio.
- 2.2. Para el inicio de la ejecución del servicio en campo y su desarrollo por parte del **LOCADOR** se deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - 2.2.1. El pago de la primera parte de la suma total (descrita en la cláusula tercera del presente contrato), deberá estar íntegramente pagada.
 - 2.2.2. En caso de existir gastos adicionales, de acuerdo con lo descrito en la cláusula quinta del presente contrato, el **COMITENTE** deberá haber efectuado el pago íntegro de los mismos.
 - 2.2.3. El **COMITENTE** deberá brindar y asegurar durante la fase previa y de ejecución todas las facilidades para la realización del servicio por parte del **LOCADOR**; entre los que se incluye, por ejemplo, el acceso a la zona de trabajo, acceso a información relevante, documentos relacionados, etc.
 - 2.2.4. Cualquier factor externo al **COMITENTE** o al **LOCADOR** tales como condiciones climatológicas, desastres naturales, manifestaciones sociales, bloqueos de carreteras, entre otros; o que incluso no sean efectivos, pero impliquen un riesgo latente de su ocurrencia; que estén fuera del control de los contratantes interrumpirá

CONSORCIO NIÑO DIOS
Oscar Pepe Regalado Huanambal
Representante Común

el plazo de inicio o de ejecución del servicio hasta que las condiciones se reestablezcan. Para ello, el **LOCADOR** comunicará en un plazo no mayor de un (01) día hábil de percatada dicha situación al **COMITENTE**, o viceversa, adjuntando el o los medios probatorios correspondientes. Frente al cese del factor externo, o, del riesgo latente, el **COMITENTE** o el **LOCADOR** comunicará inmediatamente dicha situación a la otra parte, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a la comunicación el **LOCADOR** pueda desplegar a su personal o continuar con las actividades en campo; siendo que el plazo de ejecución en campo se volverá a computar desde cero una vez el equipo del **LOCADOR** se encuentre efectivamente en la zona de trabajo.

2.3. Cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar por el retraso del inicio de ejecución del servicio o su desarrollo, por no darse las condiciones descritas en el numeral anterior, serán de única y exclusiva responsabilidad del **COMITENTE**.

2.4. Una vez cumplidas todas las condiciones indicadas en el numeral 2.2. de la presente cláusula, el **LOCADOR** desplegará a su personal en un plazo de tres (03) días hábiles, por motivo de contar con toda la logística necesaria para llevar a cabo el servicio ofrecido.

2.5. El informe será entregado por el **LOCADOR** al **COMITENTE** en formato digital, considerando las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias.

2.5.1. El cómputo del plazo para la generación del informe iniciará al día hábil posterior a la recolección de las muestras respectivas, así como del ingreso de éstas al laboratorio correspondiente. Para un efectivo conocimiento del inicio del cómputo del plazo por parte del **COMITENTE**, el **LOCADOR** se compromete a comunicarle dentro de un plazo no mayor a un dos (02) hábiles que se ha cumplido con la recolección de las muestras respectivas, y que éstas han sido ingresadas al laboratorio.

2.5.2. Además, frente a cualquier factor externo al **COMITENTE** o al **LOCADOR** tales como condiciones climatológicas, desastres naturales, manifestaciones sociales, bloqueos de carreteras, entre otros; o que incluso no sean efectivos, pero impliquen un riesgo latente de su ocurrencia; que estén fuera del control de los contratantes interrumpirá el plazo de inicio o de ejecución de la generación del informe hasta que las condiciones se reestablezcan. Lo que incluye también demoras por parte del laboratorio encargado del análisis. Para ello, el **LOCADOR** comunicará en un plazo no mayor de un (01) día hábil de percatada dicha situación al **COMITENTE**, o viceversa, adjuntando el o los medios probatorios correspondientes. Frente al cese del factor externo, o, del riesgo latente, el **COMITENTE** o el **LOCADOR** comunicará inmediatamente dicha situación a la otra parte, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a la comunicación el **LOCADOR** inicie con la generación del informe respectivo.

2.5.3. El **LOCADOR** garantiza que el laboratorio con el que se trabajará será uno acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

2.5.4. Si el **COMITENTE** requiere que el informe sea entregado en formato físico, deberá comunicarlo con la mayor antelación posible, teniendo como fecha máxima para hacerlo al día siguiente hábil de que el **LOCADOR** le ha comunicado que se ha cumplido con la recolección de las muestras respectivas, y que éstas han sido ingresadas al laboratorio respectivo. Posterior a esa fecha, el **LOCADOR** no se encuentra obligado a la entrega física del informe; y, de requerirlo, el **COMITENTE**

CONSORCIO NIÑO DIOS

José Pepe Regalado Huamánbal
Representante Común

asumirá los gastos que se generarán como consecuencia de ello, para lo cual deberá comunicarse con el personal del **LOCADOR** para la cotización respectiva.

- 2.5.5. La entrega del informe por parte del **LOCADOR** al **COMITENTE** está condicionada al pago efectivo de lo descrito en la cláusula tercera del presente contrato; así como también al pago de cualquier gasto adicional incurrido por el **LOCADOR** que se haya podido generar posterior a la cotización realizada.
- 2.6. El **COMITENTE** podrá realizar comentarios, consultas u observaciones al informe enviado por el **LOCADOR** dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de enviado el informe por el **LOCADOR**; los mismos que deberán ser enviados en un solo consolidado y en una sola oportunidad para su eficaz absolución por parte del **LOCADOR**. La absolución por parte del **LOCADOR** se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los comentarios, consultas u observaciones.
- 2.6.1. Si el **COMITENTE** desea realizar nuevos comentarios, consultas u observaciones de forma posterior a los ya realizados (indicados precedentemente) deberá pagar un adicional; el mismo que tendrá que ser cotizado por el área correspondiente del **LOCADOR**, suma dineraria que deberá ser pagada íntegramente y de forma anterior a la respuesta del **LOCADOR**. El **LOCADOR** no se encuentra obligado a responder estos comentarios, consultas u observaciones si el **COMITENTE** no ha realizado el pago correspondiente.
- 2.7. El **LOCADOR** empleará a su propio personal para ejecutar las acciones correspondientes al servicio ofrecido; los cuales actuarán bajo su propia dirección y responsabilidad; no existiendo por ello vínculo de subordinación ni dependencia alguna con el **COMITENTE**. El **LOCADOR** realizará su actividad de manera autónoma; sin dependencia del **COMITENTE**.
- 2.8. Las **PARTES** convienen que los estudios, muestras, resultados, informes, entre otros, que se deriven o resulten de la ejecución del presente servicio podrá ser utilizado libremente en el futuro por el **LOCADOR** para los fines que crea convenientes, entre los que se incluyen académicos, científicos, etc.; teniendo el **LOCADOR** como única limitación la preservación de datos confidenciales que hayan sido señalados por el **COMITENTE**.

TERCERA: DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO

- 3.1. El precio pactado por la prestación del servicio asciende a la suma total de S/5,239.2 (Cinco mil doscientos treinta y nueve con 02/100 soles), incluido IGV.
- 3.2. El pago de la suma detallada en el numeral precedente se hará en dos partes. La **primera parte**, correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del valor total, esto es, S/3,143.52 (Tres mil ciento cuarenta y tres con 52/100 soles), se cancela a la firma del contrato. La **segunda parte**, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) restante, esto es, S/2,095.68 (Dos mil noventa y cinco 68/100 soles) se pagará de forma previa a la entrega del informe.
- 3.3. El pago de la segunda parte por parte del **COMITENTE** constituye condición indispensable para la entrega del informe por parte del **LOCADOR** al **COMITENTE**. Cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar por el retraso de la entrega del informe, imputable al **COMITENTE** por el no pago de la segunda parte, es de única y exclusiva responsabilidad del **COMITENTE**.

CONSORCIO NÚCLEO DIOS
Oscar Páez Regalado Huandimbai
Representante Común

CUARTA: PENALIDADES

- 4.1. Siendo que el informe será generado a los diez (10) días hábiles posteriores a la recolección de las muestras e ingreso de éstas al laboratorio, el no pago de la segunda parte en la fecha correspondiente por parte del **COMITENTE**, genera de forma automática el pago de un interés del 1% (uno por ciento) del saldo correspondiente por día calendario adicional que transcurra hasta la fecha del pago.
- 4.2. Adicionalmente, frente al no pago oportuno de la segunda parte, el **LOCADOR** se encuentra en la facultad de desestimar cualquier trámite o gestión externa con otras instituciones relacionadas al servicio ofrecido. Así como a informar de dicha situación a la empresa o cliente principal del **COMITENTE**.
- 4.3. Si, luego de transcurrido un plazo de siete (07) días hábiles desde que se generó el informe y el **COMITENTE** aún no ha efectuado el pago, el **LOCADOR** estará en plena facultad de reclamar el dinero adeudado, más el monto dinerario generado como consecuencia de la penalidad establecida en el numeral 1 de la presente cláusula, así como también estará liberado de absolver cualquier comentario, consulta, u observación que se pueda generar a partir del informe.
- 4.4. Además, frente al incumplimiento del pago por parte del **COMITENTE**, éste pierde derecho sobre cualquier monto cancelado hasta ese momento al **LOCADOR**. Estando por ello el **LOCADOR** exonerado de realizar cualquiera de las obligaciones a las que se compromete por el presente contrato.
- 4.5. También, frente al incumplimiento de cualquier pago nacido o derivado del presente contrato el **LOCADOR** reportará dicha(s) deuda(s) a las centrales de riesgo correspondientes.
- 4.6. Frente a cualquier desistimiento, subrogación, entorpecimiento, u otro, por parte del **COMITENTE** para la realización del servicio ofrecido por el **LOCADOR**, se deja claramente establecido que, una vez realizado el trabajo en campo, el **COMITENTE** se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del valor del servicio; sin reclamo alguno. Añadiendo a ello una penalidad correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del servicio.

QUINTA: GASTOS ADICIONALES

- 5.1. El pago descrito en la cláusula tercera del presente contrato obedece a las condiciones técnicas y económicas establecidas en la cotización: COT-052-2024-CEORZA, la cual forma parte integrante del presente contrato, la misma que figura como ANEXO N° 01. Cualquier cambio, deberá ser convenido de mutuo acuerdo, constar de manera escrita y ser firmado por ambas partes; firmándose la adenda correspondiente.
- 5.2. El **LOCADOR** se compromete a la realización única y exclusivamente las condiciones pactadas en el ANEXO N° 01, por lo que, de existir gastos adicionales los cuales no estén contemplados en la cotización, tales como transportes, viáticos, etc. serán asumidos por el **COMITENTE**.
- 5.3. El **COMITENTE** asume el pago oportuno por cualquier derecho de trámite o administrativo, o de índole tributario, o cualquier otro, que sea necesario abonar ante alguna entidad como consecuencia del servicio ofrecido por el **LOCADOR**.

CONSORCIO NIÑO DIOS
Hacer Pepe Regalado Hernández
Representante Común

- 5.4. La generación de cualquiera de estos gastos adicionales descritos precedentemente será informada oportunamente por el **LOCADOR**, para lo cual, deberá comunicar ello al **COMITENTE** en un plazo de dos (02) días hábiles de generado o percatado el gasto adicional. Frente a ello, el **COMITENTE** tendrá dos (02) días hábiles a partir de que le fue enviada la comunicación por parte del **LOCADOR** para pagar el monto correspondiente.

SEXTA: MORA AUTOMÁTICA

- 6.1. Frente a cualquier débito impago oportunamente, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato, el **COMITENTE** es constituido automáticamente en mora; por lo cual, no será necesaria la intimación para que la mora exista.

SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. El **COMITENTE** conviene con carácter irrevocable que el **LOCADOR** tiene derecho de resolver el presente contrato de forma unilateral, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, y sin otro requisito o formalidad que el de notificar por escrito su voluntad de resolverlo, con una anticipación no menor de dos (02) días naturales respecto de la fecha efectiva de resolución. Esta resolución no podrá ser objetada o reclamada como acto de incumplimiento de este contrato, ni motivará reclamos de ningún tipo (incluyendo lucro cesante).
- 7.2. Adicionalmente, el **LOCADOR** podrá resolver el contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, cuando el **COMITENTE** incumpla una o más de las obligaciones a su cargo, en especial, las descritas en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente contrato.
- 7.3. Se deja expresamente establecido que el uso de la resolución por parte del **LOCADOR** no enerva la posibilidad de solicitar la indemnización por daños y perjuicios que haya podido ocasionar el **COMITENTE**.

OCTAVA: PUBLICIDAD

- 8.1. Por medio de la presente, el **COMITENTE** brinda plena autorización para que, una vez concluido el servicio, el **LOCADOR** puede hacer uso del nombre y logo del **COMITENTE** como parte de su cartera de clientes, pudiendo ser utilizados en la página web, redes sociales y folletos publicitarios para procesos de licitación, marketing y otros.
- 8.2. En caso el **COMITENTE** desee revocar la autorización brindada al **LOCADOR** deberá enviar un correo a la siguiente dirección electrónica: contacto@ceorza.com indicando su decisión. La misma que surtirá efectos en adelante, y una vez finiquitada la publicidad impresa u otra de cualquier índole restante.

NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 9.1. El **LOCADOR** y el **COMITENTE** declaran expresamente que las actividades que realizan no se prestan para que organizaciones ilegales encubran el producto de sus actos delictivos, ni utiliza recursos para la comisión de ilícitos, poniendo en práctica las medidas exigidas por la ley vigente. De este modo realizan sus actividades bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), bajo responsabilidad.

CONSORCIO NIÑO DIGNO
Oscar Pepe Regalado Huendimbai
Representante Común

- 9.2. En el caso que alguna de las partes sea sentenciada por temas relacionados al PLAFT, la otra podrá resolver el presente contrato de forma unilateral, para lo cual bastará que envíe una carta notarial comunicando su decisión con una anticipación de diez (10) días calendarios a la fecha efectiva de resolución.

DÉCIMO: ANTICORRUPCIÓN

- 10.1. El **LOCADOR** se encuentra comprometido en mantener los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo; por ello, el **LOCADOR** podrá realizar actividades de fiscalización o denuncia frente a cualquier acto o indicio que indique que el **COMITENTE** viene realizando o se encuentra comprendido en actos de corrupción.
- 10.2. El **COMITENTE**, su personal u otros relacionados de manera directa e indirecta se obligan a no participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor o del **LOCADOR**
- 10.3. Además, el **COMITENTE**, su personal u otros relacionados se compromete a no realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre propio o del **LOCADOR**.
- 10.4. Asimismo, el **COMITENTE**, su persona u otros relacionados acuerdan no incurrir en conflictos de intereses, debiendo poner en conocimiento del **LOCADOR** cualquier situación existente o que pueda presentarse en el futuro que interfiera o pueda interferir con la prestación del servicio.
- 10.5. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar el **LOCADOR** en contra del **COMITENTE**, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.
- 10.6. Por otro lado, el **LOCADOR** podrá resolver de forma automática el contrato en caso el **COMITENTE** o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad por parte del **LOCADOR** no generará en favor del **COMITENTE** derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa a cualquier reclamo al respecto.

DÉCIMO PRIMERA: COMPLEMENTARIAS

- 11.1. Los títulos de las cláusulas del presente documento no podrán limitar ni condicionar de manera alguna el contenido de estas, por lo que, no tendrán efecto alguno para la interpretación del presente documento.
- 11.2. El contrato y sus anexos constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes, y deja sin efecto o anula todas las negociaciones, manifestaciones y compromisos celebrados por ellas hasta antes de su suscripción.
- 11.3. Si cualquiera de las previsiones de este contrato fuese declarada ilegal, inválida, nula, o de cualquier otro modo se tornare inaplicable o inejecutable, las partes asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una cláusula cuya sustancia sea idéntica a aquella

CONSORCIO NIÑO DIOS
Escrit. Pepe Regalado Huandimbai
Representante Común

que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación. Las partes acuerdan que la ilegalidad y/o invalidez de alguna disposición por cualquier motivo, de ninguna manera invalida las demás disposiciones del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Para cualquier controversia que se genere o derive del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Cajamarca.

DÉCIMO TERCERA: CONTACTO

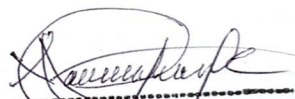
13.1. Para cualquier comunicación a la que haga referencia el presente contrato, entre el **LOCATARIO** y el **COMITENTE**, establecen que los canales oficiales serán por vía correo electrónico.

13.2. Se tendrá por enviado o recibido el correo electrónico el día en el que se produce; empezando a contar el plazo a partir del día siguiente de esta ocurrencia.

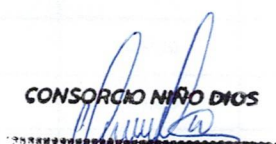
13.3. Por parte del **LOCATARIO** se establece el siguiente correo electrónico: contacto@ceorza.com. Por parte del **COMITENTE** se establece la siguiente dirección electrónica: gerenciaangelus@gmail.com

13.4. Cualquier cambio de este canal oficial de comunicación deberá ser informado oportunamente. La misma que se deberá de realizar con una anticipación no menor a cinco (05) días naturales a la fecha de la variación efectiva.

Estando conformes con el íntegro del contenido establecido en el presente contrato, las partes de manera libre proceden a suscribir el mismo, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.


Ing. Marco A. Álvarez Figueroa
Reg. CIP. N° 254224
GERENTE GENERAL
CEORZA S.A.C

CEORZA S.A.C


CONSORCIO NIÑO DIOS
Pepe Regalado Huandambal
Representante Común

CONSORCIO NIÑO DIOS

Cajamarca, 25 de marzo del 2024

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

SERVICIO / OBRA: "MONITOREO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SUELO, AGUA Y NIVELES DE RUIDO"

N° CONTRATO: CT24-008

CONTRATANTE: CONSORCIO NIÑO DIOS

CONTRATISTA: CEORZA S.A.C.

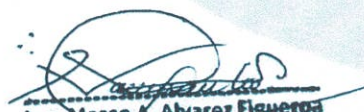
MONTO FACTURADO: S/5,239.20

EJECUCIÓN ECONÓMICA Y FÍSICA: 100%

FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO 17/04/2024

El día 17 de abril del 2024 las partes dieron por concluido los trabajos realizados por la empresa CEORZA S.A.C., en ese sentido el Sr. Oscar Pepe Regalado Huanambal gerente general de CONSORCIO NIÑO DIOS declara que el servicio ha sido ejecutado en su totalidad, en el plazo establecido y a su entera satisfacción.

En ese sentido, CEORZA S.A.C y CONSORCIO NIÑO DIOS firman la presente acta de conformidad de manera voluntaria, libre y por duplicado.



Ing. Marco A. Alvarez Figueroa
Reg. CIP. N° 254224
GERENTE GENERAL
CEORZA S.A.C

Marco Alexander Alvarez Figueroa
CEORZA S.A.C



CONSORCIO NIÑO DIOS
Oscar Pepe Regalado Huanambal
Representante Común

Oscar Pepe Regalado Huanambal
Gerente General